

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TEMPORAL POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO BAJO LA REPRESENTACIÓN DE LA LIC. ENFRÍA. MARIA DEL ROSARIO VIZCARRA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SISTEMA, LA MTRA. PAOLA DANIELA HERNANDEZ URIBE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN POR EFECTOS PRÁCTICOS EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "PATRÓN", Y POR LA OTRA LA C. PEREZ PADILLA ROSA ELIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "EMPLEADO", QUIENES DE MUTUO CONSENTIMIENTO, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

1. DEL PATRÓN:

1.1. Ser una persona moral o jurídica, constituida con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----
1.2. QUE SU CARÁCTER de Director General con el Decreto 12024 expedido por El Congreso del Estado, cuyas facultades se encuentran en su artículo 9.-----

1.3.

[REDACTED]

1.4. Continua declarando el "PATRÓN" que su registro patronal es [REDACTED] ² así mismo declara que necesita contratar los servicios del "EMPLEADO", por tiempo determinado y con carácter temporal para efecto de desarrollar las actividades concernientes al puesto de COCINERA con adscripción en el área de CENTRO DE DIA.-----

2. DEL EMPLEADO:

2.1.

[REDACTED]

2.2. Continúa declarando el "EMPLEADO" que ha recibido una completa explicación de la naturaleza del trabajo que va a

1.2.3. Eliminados con fundamento legal en el artículo 21, fracción I, de la LIAIPEJ. En virtud de noarse de información concerniente a datos personales.

Paola Padilla

Paola Padilla

[Signature]

desarrollar y que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el correcto desarrollo del mismo. -----

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1 Que en el presente contrato no existe dolo, violencia, mala fe, lesión, error ni cualquier otro vicio del consentimiento. -----

3.2 En consecuencia, ambas partes aceptan celebrar el presente contrato con carácter de temporal por tiempo determinado, mismo que sujetan al tenor de las siguientes. -----

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- El "EMPLEADO" se obliga a prestar al "PATRÓN" bajo su dirección, subordinación y dependencia económica, sus servicios personales como COCINERA con adscripción en el área de CENTRO DE DIA. -----

El presente contrato se celebra por tiempo determinado y con carácter de temporal, con una duración de 54 días, contados a partir del 30-OCT-17 y con fecha de vencimiento 22-DIC-17, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3,4 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

SEGUNDA.- El "EMPLEADO" residirá en el domicilio que se menciona en el Sistema para el Desarrollo de la Familia de Jalisco en el Catrén de Navarero ubicado en el domicilio Av. Alvarado #262, Colonia Centro de esta ciudad, o dentro de cualquiera de los inmuebles que para tal efecto sean habilitados como oficinas o centros de trabajo municipales, para el correcto desarrollo de las actividades laborales. -----

Así mismo, el "EMPLEADO" conviene y acepta expresamente que el "PATRÓN" podrá, de acuerdo con sus necesidades, modificar el domicilio donde deberá prestar sus servicios subordinados, sin perjuicio de su salario. -----

TERCERA.- El presente Contrato obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, esto, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

CUARTA.- El "EMPLEADO" se obliga a prestar al "PATRÓN", bajo su dirección y vigilancia, sus servicios personales como

[Handwritten signature]

Model Roseno Vig come mte

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

COCINERA, con adscripción en el área de CENTRO DE DIA conviniendo él mismo en seguir las instrucciones que reciba del "PATRÓN" en relación con la forma, lugar y tiempo en que deba realizar su trabajo, en la inteligencia de que queda expresamente acordado que el "EMPLEADO" permanecerá al servicio del "PATRÓN" por tiempo determinado, con carácter temporal. -----

Queda expresamente convenido que el "EMPLEADO" acatará en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones reglamentarias, ordenes, circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento y todos los ordenamientos legales que sean aplicables. -----

QUINTA. - Las partes acuerdan en que el "EMPLEADO" prestará sus servicios durante 40 horas a la semana en jornada diurna, durante cinco días de la semana, las partes podrán fijar las modalidades que consideren convenientes con objeto de distribuir la jornada a que se refiere la presente cláusula, en términos de los artículos 25 al 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

SEXTA. - El "EMPLEADO" no podrá laborar más tiempo del señalado en la jornada legal. Para el caso de que tenga que laborar más tiempo del legal, deberá recabar permiso por escrito de su jefe inmediato superior, sin cuyo requisito no se le cubrirá el importe de ninguna jornada extraordinaria; supuestamente laborada. -----

SÉPTIMA. - Como remuneración por sus servicios, el "EMPLEADO" recibirá la cantidad quincenal de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de la cual deberán realizarse las deducciones legales correspondientes, cuyo pago será hecho por quincenas vencidas, conviniendo las partes en que el salario mencionado en la presente cláusula incluye el importe de la parte proporcional del séptimo día y el pago de los días de descanso obligatorio. -----

Ambas partes convienen en establecer como días de pago los días 15 y último de cada mes, para el caso de que éste sea catalogado como día inhábil se correrá la obligación al primer día hábil anterior a esta fecha. -----

De igual manera el "PATRÓN" acuerda otorgar al "EMPLEADO" un aguinaldo equivalente a 50 días de sueldo nominal, cantidad que se pagará antes del 20 de Diciembre de cada año; si el "EMPLEADO" no ha cumplido a esta fecha el año de servicio,

Me del Rosendo Vizcarra etc

[Circular stamp with signature]

Rosendo Vizcarra

Suárez

[Handwritten mark]

tendrá derecho a que se le pague dicho aguinaldo en proporción al tiempo en que ha prestado sus servicios al "PATRÓN".

OCTAVA.- El "EMPLEADO" se obliga a otorgar recibo por la totalidad de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados, así como de las prestaciones laborales a que tuviese derecho hasta la fecha de firma del recibo correspondiente, por lo que si el "EMPLEADO" tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus percepciones en el momento de recibirlas, deberá hacerlo precisamente en ese momento.

NOVENA.- El "EMPLEADO" disfrutará de dos días de descanso por cada cinco de trabajo, con pago de salario íntegro en términos del artículo 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- El "PATRÓN" acuerda proporcionar al "EMPLEADO" los días de descanso obligatorio que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de manera adicional preverá los que al efecto se hayan establecido como condiciones de trabajo.

DECIMA PRIMERA.- El "EMPLEADO" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene el "PATRÓN", en el entendido de que el laboratorio que practique dicho examen será designado y retribuido por el "PATRÓN".

DECIMA SEGUNDA.- El "PATRÓN" inscribirá oportunamente al "EMPLEADO" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose el "EMPLEADO" a permitir que el "PATRÓN" le haga los descuentos a su salario que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

En su defecto y previo firma de convenio correspondiente se podrá inscribir al "EMPLEADO", en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco obligándose el "EMPLEADO" a permitir que el "PATRÓN" le haga los descuentos a su salario que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante dicho organismo.

DECIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que el "EMPLEADO" será capacitado o adiestrado en su trabajo por el "PATRÓN", de conformidad con los planes y programas de capacitación y

(Circular stamp)
Escuela Rosendo Vega

Escuela Rosendo Vega

(Circular stamp)
Escuela Rosendo Vega

(Handwritten mark)

adiestramiento establecidos por la Contraloría Interna del Ayuntamiento. -----

DECIMA CUARTA. - Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesaran todos sus efectos. -----

DECIMA QUINTA. - Queda expresamente acordado entre las partes, que durante el desarrollo de las labores del "EMPLEADO", éste se familiarizará con cierta información técnica tanto física, como digital y de sistemas informáticos del "PATRÓN", misma que se obliga a conservar, en forma estrictamente confidencial y por tanto, se obliga a no divulgar a terceros, dicha información y a devolverla al "PATRÓN" en su caso, al término de la vigencia de este contrato. -----

DECIMA SEXTA. - El "EMPLEADO" reconoce que son propiedades del "PATRÓN" todos los documentos, materiales, manuales de instrucción, normas y políticas, e instrumentos en general que se le proporcionen para el mejor aprovechamiento de los conocimientos, que se le transmitan para el desempeño de sus labores con motivo del presente Contrato, obligándose a conservarlos en buen estado y a entregarlos al "PATRÓN" en el momento en el que éste los requiera, a razón por la cual dichos instrumentos, en ningún momento, podrán ser considerados como parte integrante del salario que devengue el "EMPLEADO". -----

DECIMA SEPTIMA. - El "EMPLEADO" se obliga a que su relación de trabajo será única y exclusivamente con el "PATRÓN", quien será su único patrón durante la vigencia del presente contrato y a quien libera de cualquier responsabilidad con motivo de sus relaciones económicas o corporativas con otras personas físicas o morales. -----

DECIMA OCTAVA. - "PATRÓN" y "EMPLEADO" se manifiestan sabedores del contenido, finalidad y alcance legal de las disposiciones establecidas en los reglamentos del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, mismas que refieren tanto a derechos como a obligaciones y prohibiciones de ambas partes, de igual manera, manifiestan conocer ampliamente las medidas disciplinarias y prestaciones laborales plasmadas en los mismos, hecho lo anterior el "EMPLEADO" está conforme con que la firma del presente contrato sirva como el recibo más amplio que en derecho corresponda ellos. -----

Modest Rosendo Vizcaino etc.

[Firma]

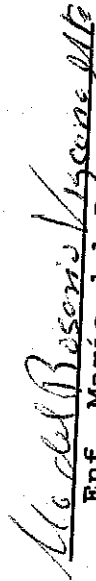
[Firma]

[Firma]

DECIMA NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas se someterán a la jurisdicción de las autoridades competentes del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiese corresponderlas en razón del domicilio presente o futuro, propio o inclusive del centro de trabajo donde preste sus servicios. -----

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Autlán de la Grana, Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. -----

EL "PATRÓN"


Enf. María del Rosario
Vizcarra Martínez
PRESIDENTA DIF AUTLAN




Mtra. Paola Daniela
Hernández Uribe
Directora DIF Autlán

EL "EMPLEADO"


C. PEREZ PADILLA ROSA ELIA

TESTIGOS


IRNA. Elizabeth
Santana García


Griseida Lizbeth
Yanes García